



## SECRETARIA SALA LABORAL TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA

### EDICTO

EL SUSCRITO SECRETARIO DE LA SALA LABORAL DEL HONORABLE TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BARRANQUILLA,

### HACE SABER:

Que en el proceso ORDINARIO LABORAL adelantado Yuli Bibiana Camargo Vargas contra Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir SA radicado único No. 08001310500920170030101, y RADICADO INTERNO 63.535.

Se dictó sentencia cuya fecha y parte resolutive son del siguiente tenor:

“...Barranquilla D.E.I.P., a los veintisiete (27) días del mes de septiembre de dos mil veintidós (2022)”

### RESUELVE:

1. Revocar parcialmente el numeral segundo de la sentencia de primer nivel, en la parte que dispuso el reconocimiento y pago de la pensión de sobreviviente a favor de la actora Yuli Bibiana Camargo Vargas, para en su lugar disponer que no es beneficiaria de la pensión de sobrevivientes, conforme las razones expuestas en las consideraciones.
2. Modificar el numeral segundo de la sentencia de primer nivel, en el sentido de reconocer la pensión de sobrevivientes a favor de la menor Alisson Nicolle Vélez Camargo en un 100% a partir del 12 de noviembre de 2016 hasta que cumpla la mayoría de edad (28 de marzo de 2035), en cuantía de un salario mínimo, a razón de 13 mesadas. Y en el caso de acreditar estudios esta se pagará hasta cumplir los 25 años edad (28 de marzo de 2042). A su vez, se ordena el pago del retroactivo actualizado a julio de 2022 por la suma de \$31.755.309,86, sin perjuicio de las mesadas que se sigan causando, conforme a las razones expuestas en las consideraciones.
3. Adicionar el numeral tercero de la sentencia de primer nivel, en el sentido de ordenar a la demanda el pago de los intereses moratorios previstos en el artículo 141 de la Ley 100 de 1993, los cuales se liquidarán al momento que se efectúe el pago total de la obligación, precisando que los mismos operan sobre el retroactivo previa deducción por aportes a la salud, conforme a las razones expuestas en las consideraciones.
4. Confirmar en todo lo demás la sentencia objeto de apelación.
5. Devolver, por secretaría, el expediente escaneado y físico a su lugar de origen.

(FDO) EDGAR ENRIQUE BENAVIDES GETIAL, CLAUDIA MARIA FANDIÑO DE MUÑOZ y ROZELLY EDITH PATERNOSTRO HERRERA...”

El presente **EDICTO** se fija en un lugar visible de la secretaria por tres (03) días, hoy cuatro (04) de octubre del dos mil veintidós (2022), siendo las siete y media de la mañana (7:30 am).



**SECRETARIA SALA LABORAL  
TRIBUNAL SUPERIOR DE BARRANQUILLA**

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral.

Se deja constancia que el presente **EDICTO** fue desfijado hoy seis (06) de octubre del dos mil veintidós (2022), siendo las cuatro de la tarde (4:00 pm).

MIGUEL ANTONIO LEONES CARRASCAL  
Secretario Sala Laboral

**IMRA**